

**INFORME
DEL COMITE DE RELACIONES
CON EL PAIS HUESPED**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/44/26)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1990

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 2	1
II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE	3 - 9	2
III. TEMAS EXAMINADOS POR EL COMITE	10 - 44	5
A. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones	10 - 30	5
1. Reglamentación del país huésped respecto de los viajes	10 - 24	5
2. Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración	25	8
3. Exención de impuestos	26 - 27	9
4. Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría ...	28 - 30	9
B. Transporte: uso de automóviles, estacionamiento y asuntos conexos	31 - 42	9
C. Otros asuntos	43 - 44	12
IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES	45	13
<u>Anexo.</u> Lista de documentos		14

I. INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 43/172, de 9 de diciembre de 1988, pidió al Comité que prosiguiera su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) y decidió incluir en el programa provisorio de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2. El informe del Comité está dividido en cuatro secciones. Las recomendaciones y conclusiones del Comité figuran en la sección IV del presente informe.

II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

3. La composición del Comité en 1989 fue la siguiente:

Bulgaria
Canadá
Costa Rica
Côte d'Ivoire
China
Chipre
España
Estados Unidos de América
Francia
Honduras
Iraq
Malí
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Senegal
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

4. En 1989, el Sr. Constantine Moushoutas (Chipre) siguió ejerciendo el cargo de Presidente, los representantes de Bulgaria, el Canadá y Côte d'Ivoire, los de Vicepresidentes, y la Sra. Emilia Castro de Barish (Costa Rica), el de Relatora.

5. La Asamblea General, determinó el mandato del Comité, en su resolución 2819 (XXVI), en la cual le encargó especialmente "que se ocupe de la cuestión de la seguridad de las misiones y su personal, así como de todas las categorías de cuestiones que examinaba antes el Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped". Se autorizó al Comité a estudiar la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas y a examinar las cuestiones que se plantearan en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas y a asesorar al país huésped sobre esas cuestiones. La lista de temas aprobada por el Comité en mayo de 1982 se mantuvo en 1989 y era como sigue:

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
2. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones, incluidas las siguientes:
 - a) Visados de entrada expedidos por el país huésped;
 - b) Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración;
 - c) Exención de impuestos;
 - d) Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría.

3. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes.
4. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría.
5. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades:
 - a) Estudio comparativo de las prerrogativas e inmunidades;
 - b) Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes.
6. Actividades del país huésped: actividades para prestar asistencia a los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas.
7. Transporte: uso de automóviles, estacionamiento y asuntos conexos.
8. Seguros, educación y salud.
9. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
10. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.

6. Durante el período que se examina, el Comité celebró cinco sesiones: la 139a. sesión el 7 de marzo de 1989; la 140a. sesión el 25 de mayo de 1989; la 141a. sesión el 27 de octubre de 1989; la 142a. sesión el 3 de noviembre de 1989, y la 143a. sesión el 10 de noviembre de 1989.

7. En su 140a. sesión, el Comité creó un Grupo de Trabajo con el mandato de estudiar la posibilidad de establecer un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría. El Grupo fue dirigido por el representante de Honduras y estuvo abierto a la participación general (véase el párrafo 28 *infra*). El Comité organizó también, en colaboración con la Secretaría y la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, una charla sobre cuestiones relativas a la utilización de automóviles, incluidos problemas de estacionamiento (véanse los párrafos 39 y 40 *infra*).

8. La Mesa del Comité está integrada por el Presidente, la Relatora, los tres Vicepresidentes, un representante del país huésped que asiste a las reuniones de la Mesa como miembro nato y el Secretario del Comité. La Mesa se encarga de examinar todos los temas que el Comité tiene ante sí, excepto la cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal, que el Comité en pleno mantiene en estudio de manera permanente. El Presidente transmite las propuestas o recomendaciones de la Mesa al Comité en pleno para su aprobación.

9. Durante el período que se examina, la Mesa celebró una sesión, el 17 de marzo de 1989. En dicha sesión, el Presidente, Sr. Moushoutas, informó a la Mesa que, por haber llegado a la edad límite establecida por la Comisión de Administración Pública de Chipre, había dejado de ser Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas el 1º de marzo de 1989. A contar de esa fecha, el Sr. Moushoutas

había sido designado "Embajador y Asesor Especial de la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas". La Mesa examinó la cuestión de si el Sr. Moushoutas podría continuar ocupando su cargo y ejerciendo la Presidencia del Comité. Los miembros de la Mesa se declararon dispuestos a que continuara siendo Presidente del Comité. Dicha propuesta recibió también el respaldo del Asesor Jurídico, que recordó a la Mesa que, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, por la que se había creado el Comité, éste había quedado "integrado por el país huésped y catorce Estados Miembros", pero no por los representantes permanentes de dichos países a título personal. En consecuencia, el Comité podría escoger como Presidente a cualquier miembro de un Estado que estuviera representado en el Comité. La Mesa decidió por unanimidad que el Sr. Moushoutas continuara siendo Presidente del Comité.

III. TEMAS EXAMINADOS POR EL COMITE

A. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones

1. Reglamentación del país huésped respecto de los viajes

10. En una nota verbal de fecha 19 de enero de 1989 (ST/IC/89/10, anexo I), la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que, con efecto al 26 de enero de 1989, todos los empleados de las Naciones Unidas asignados a la Ciudad de Nueva York (incluidos los asignados en forma temporal) que fueran nacionales de la República Popular de China y sus familiares a cargo que quisieran viajar más allá de un radio de 25 millas de Columbus Circle en viaje no oficial por los Estados Unidos por cualquier medio de transporte tendrían que notificarlo por escrito. Según la nota, los formularios de notificación de viaje debían presentarse a la sección encargada de asuntos del país huésped de la Misión de los Estados Unidos por lo menos dos días hábiles antes del viaje.

11. El Secretario General, en una nota verbal de fecha 20 de enero de 1989 (ST/IC/89/10, anexo II), protestó por esas medidas.

12. En una carta de fecha 28 de febrero de 1989 (A/AC.154/269), el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas señaló la cuestión a la atención del Presidente del Comité con miras a que se planteara en la próxima reunión del Comité para instar al país huésped a levantar las restricciones sobre los viajes. El Comité dedicó su 139a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989, exclusivamente a examinar la reglamentación respecto de los viajes dada a conocer por el país huésped.

13. El representante de China caracterizó de ilegales e injustas las restricciones sobre los viajes impuestas por el país huésped. Lamentó que las protestas presentadas por su Gobierno y por el Secretario General no hubieran tenido los resultados esperados. La acción de los Estados Unidos violaba la integridad y la unidad de la Secretaría y era contraria al carácter fundamental de la administración pública internacional. El Gobierno del país huésped estaba obligado por la Carta de las Naciones Unidas a respetar el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades de los funcionarios de la Secretaría. Las medidas discriminatorias contravenían las normas del derecho internacional e iban en detrimento de la condición y la índole especial de las Naciones Unidas según la Carta. Esta medida de los Estados Unidos constituía una violación de las obligaciones jurídicas que imponían al país huésped, la Carta, el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946. Las restricciones sobre los viajes privaban a los nacionales chinos de igualdad de condiciones respecto de sus colegas de la Secretaría y violaban sus derechos como funcionarios públicos internacionales. Al mismo tiempo, constituían una violación de su libertad de circulación y la de sus familiares, así como de los derechos relativos a su vida familiar y social. Las restricciones también perjudicaban la independencia e integridad de la Organización y constituían una injerencia en las responsabilidades de la Secretaría. El representante de China instó al país huésped a que levantara inmediatamente las restricciones sobre los viajes.

14. El representante de Bulgaria recordó al Comité que la medida recientemente impuesta por el país huésped era una más de una serie de medidas restrictivas impuestas a diplomáticos de determinadas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades, entre los que se contaban los búlgaros. Debían levantarse las restricciones impuestas a los nacionales de China que trabajaban en las Naciones Unidas. Análogamente, las restricciones impuestas en 1985 y en 1988 a los viajes de nacionales búlgaros violaban la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo relativo a la Sede. Esas medidas eran discriminatorias y, por tanto, debían revocarse. El representante de Bulgaria exhortó al Secretario General a que hiciera un examen de las restricciones sobre los viajes.

15. El representante de la Unión Soviética dijo que se había expresado reconocimiento al país huésped por haber resuelto algunos problemas señalados por el Comité, pero todavía quedaban algunas dificultades. Las restricciones y limitaciones en materia de viajes impuestas por los Estados Unidos a varios países socialistas, incluido el suyo propio, constituían uno de los principales problemas pendientes. El representante de la Unión Soviética compartía las preocupaciones expresadas por el representante de China. Las medidas adoptadas por el país huésped eran evidentemente ilegales y discriminatorias. Cualquier impedimento al trabajo y la circulación del personal diplomático y los funcionarios de las Naciones Unidas perjudicaba la labor cada vez más importante de la Organización. Cabía esperar que el país huésped tuviera en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros afectados por las restricciones discriminatorias sobre los viajes y reconsiderara sus acciones.

16. En respuesta a esas declaraciones, la representante de los Estados Unidos dijo que el país huésped había adoptado la reglamentación sobre viajes por razones de seguridad nacional. Sin embargo, la reglamentación de ninguna manera afectaba a los viajes oficiales ni oponía impedimentos para viajar al distrito de la Sede. El reglamento no era incompatible con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos ni obstaculizaba el funcionamiento legítimo de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas. Aclaró además que si esas medidas obstaculizaban el movimiento relacionado con el mantenimiento cotidiano del hogar de diplomáticos o funcionarios de las Naciones Unidas, se podían solicitar excepciones. Las misiones debían proporcionar el nombre y dirección de los funcionarios del caso. También destacó que, si bien los Estados Unidos estaban dispuestos a correr ciertos riesgos de seguridad con respecto a sus relaciones bilaterales, eso no significaba que estuvieran obligados a correr los mismos riesgos con respecto al personal de las Naciones Unidas y sus diplomáticos.

17. El representante de China observó que las razones de seguridad nacional no podían aducirse en forma abusiva; eso no era aceptable. Conceder excepciones respecto del "movimiento relacionado con el mantenimiento cotidiano del hogar" a que se había referido la representante de los Estados Unidos no era suficiente. El representante de China instó al Asesor Jurídico a que explicara la posición de la Organización sobre la cuestión.

18. El Asesor Jurídico dijo que la posición jurídica de las Naciones Unidas respecto de la nueva reglamentación se había expuesto en una nota verbal del Secretario General transmitida a la Misión de los Estados Unidos el 20 de enero de 1989 (ST/89/10, anexo II). En esa nota, el Secretario General protestaba por "la medida injustificada y sin motivo que creaba otra discriminación en el trato que el país huésped daba a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas únicamente por motivos de nacionalidad". A ese respecto, el Secretario General

había hecho referencia a la posición, que permanecía inalterada, expresada por él en sus notas de 9 de septiembre de 1985, 14 de diciembre de 1985, 25 de mayo de 1988, 2 de septiembre de 1988 y 22 de septiembre de 1988, relativas a restricciones análogas sobre los viajes de funcionarios de varias otras nacionalidades. Esa posición se resumía en la nota verbal del Secretario General de fecha 9 de septiembre de 1985, que decía lo siguiente:

"En ausencia de pruebas o de denuncias concretas [el Secretario General] no puede aceptar ninguna acusación generalizada e infundada contra funcionarios de las Naciones Unidas. El Secretario General quiere destacar que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, está dispuesto a investigar a fondo cualquier información que se señale a su atención y a adoptar medidas rápidas y eficaces contra todo funcionario que se demuestre que ha participado en cualquier actividad indebida contra la seguridad del Estado huésped. El Secretario General opina que estas medidas no son compatibles con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos respecto de la Organización, con arreglo a la Carta, con arreglo al Acuerdo relativo a la Sede y con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas. En particular, las medidas propuestas parecen establecer discriminación entre los funcionarios de la Secretaría exclusivamente por motivos de nacionalidad, en violación del principio de que todos ellos son funcionarios públicos internacionales cuya lealtad y responsabilidad principales son para la Organización. Cualquier discriminación entre esos funcionarios basada en su nacionalidad va en contra del carácter fundamental de la administración pública previsto en la Carta de las Naciones Unidas. La unidad de la administración pública internacional es absolutamente imprescindible para que la Organización desempeñe sus obligaciones a escala mundial con funcionarios cuya nacionalidad individual de otra manera podría no ser aceptable para los gobiernos con los que tienen que tratar o en cuya jurisdicción deben trabajar. Este principio de no discriminación, de hecho de no diferenciación, tiene por objeto proteger tanto a la Organización como a sus funcionarios, incluidos los funcionarios estadounidenses que prestan servicios en diversos países."

El personal de la Secretaría de las Naciones Unidas fue informado de la reciente reglamentación sobre viajes que se aplicaría a los funcionarios de nacionalidad china mediante la circular informativa ST/IC/89/10, de 1° de febrero de 1989. En esa circular, el Secretario General también mantenía la posición de principio de la Organización de que, dadas las circunstancias, el cumplimiento por los distintos funcionarios de estas medidas "no puede interpretarse que prejuzga la posición jurídica de las Naciones Unidas".

19. El representante de Bulgaria opinó que el país huésped tenía derecho a emitir reglamentaciones. Sin embargo, los Estados Miembros, con inclusión de Bulgaria, también tenían a su vez el derecho de cuestionar jurídicamente las reglamentaciones restrictivas. Las restricciones impuestas no podían justificarse por razones de seguridad nacional. Había una diferencia entre las reglamentaciones que afectaban a la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas y las que afectaban a su embajada en Washington.

20. La representante de los Estados Unidos respondió que apreciaba la claridad de la declaración del Asesor Jurídico, pero deseaba señalar que existía una diferencia fundamental entre las opiniones del Asesor Jurídico y las del Gobierno de los Estados Unidos. Además, subrayó que, categóricamente, el país huésped no creía que estuviera utilizando las consideraciones de seguridad nacional de manera "abusiva",

como había dicho el representante de China. Puso de relieve que las medidas adoptadas por los Estados Unidos e an plenamente compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo relativo a la Sede y que el funcionamiento oficial de la Secretaría de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas no se había visto afectado. Concluyó diciendo que, como de costumbre, las opiniones expresadas en el Comité se transmitirían a Washington.

21. En respuesta a las observaciones que anteceden, el representante de China dijo que la protesta de su país no había recibido una respuesta satisfactoria por parte de los Estados Unidos. Expresó su agradecimiento por las declaraciones de los representantes de la URSS y de Bulgaria y del Asesor Jurídico.

22. En la 140a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1989, el Observador de Checoslovaquia recordó al Comité que, además de China, había otros 16 países afectados por las restricciones sobre los viajes impuestas por el país huésped. Recordó que en la carta conjunta de fecha 25 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas y los Encargados de Negocios de Bulgaria, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana, así como en las declaraciones formuladas ulteriormente por el representante de Checoslovaquia en el Comité el 24 de junio de 1988 y el 12 de octubre de 1988, se había pedido al Secretario General que intercediera ante las autoridades competentes de los Estados Unidos para obtener la rápida revocación de estas medidas ilegales y discriminatorias. El Observador de Checoslovaquia preguntó si había habido contacto con el país huésped y cuál había sido la reacción de éste respecto de las cuestiones planteadas.

23. El Asesor Jurídico dijo que el Secretario General había planteado la cuestión de las restricciones sobre los viajes ante las autoridades de los Estados Unidos en el otoño y el verano de 1988. A principios del año en curso, se había pedido al representante del país huésped que se reuniera con el Asesor Jurídico, y en esa ocasión se le había comunicado la posición de las Naciones Unidas sobre la cuestión. El Asesor Jurídico había recibido la promesa de que la posición de la Organización se comunicaría a Washington. Sin embargo, hasta la fecha no se había recibido ninguna respuesta.

24. La representante de los Estados Unidos confirmó que las preocupaciones respecto de las restricciones sobre los viajes expresadas por los representantes de los países afectados se habían transmitido al Departamento de Estado y que estaba esperando respuesta.

2. Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración

25. En la 140a. sesión, el Presidente elogió los trámites y servicios aduaneros del aeropuerto de Miami. Con referencia a las preocupaciones expresadas en el pasado respecto de los trámites aduaneros y de inmigración de las distintas terminales de llegada del Aeropuerto Internacional Kennedy en Nueva York, el Presidente informó al Comité que próximamente se tomarían medidas para que los procedimientos aplicados en esas terminales coincidieran con los aplicados en el edificio de llegadas internacionales del Aeropuerto Kennedy.

3. Exención de impuestos

26. En la 141a. sesión, el representante del Reino Unido observó que los miembros de su misión habían tenido problemas porque no habían podido obtener exenciones de los impuestos sobre el consumo y los costos de hotel en diversos Estados del país huésped, entre ellos Hawai, Florida, California y Massachusetts. Las autoridades y los comerciantes de esos Estados no parecían saber que los diplomáticos estaban exentos de impuestos. Se preguntaba qué medidas se podían tomar para corregir esa situación. El hecho de que no se les concediera esa exención afectaba a los ingresos de los diplomáticos, cuyo sueldo se calculaba sobre la base de que disfrutarían de dicha exención.

27. La representante de los Estados Unidos aseguró al Comité que su país estaba resuelto a cumplir las obligaciones que le imponían los acuerdos internacionales aplicables. Prometió que la Misión de los Estados Unidos se ocuparía de ese asunto.

4. Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría

28. En la 140a. sesión, el Presidente informó al Comité de lo tratado en una reunión de la Mesa que había tenido lugar el 17 de marzo de 1989 con respecto a la posibilidad de establecer un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría. Entre otras cosas, la Mesa aprobó una recomendación encaminada a establecer un Grupo de Trabajo abierto encabezado por el Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas, Sr. José Roberto Martínez Ordóñez. Los representantes de Bulgaria, el Canadá, España y el país huésped expresaron su intención de participar en el Grupo de Trabajo. La Mesa también decidió que un representante del Asesor Jurídico se sumara al Grupo de Trabajo. El Comité hizo suya la recomendación de la Mesa por unanimidad.

29. En la 141a. sesión, el Presidente del Comité, a petición del representante de Honduras, aclaró las atribuciones y la composición del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo se reunió en dos ocasiones, los días 27 y 30 de octubre de 1989.

30. En la 142a. sesión, celebrada el 3 de noviembre de 1989, el Grupo de Trabajo presentó al Comité un proyecto de carta al Secretario General sobre este particular. Tras haber sido aprobada por el Comité, el Presidente del Comité envió la carta al Secretario General.

B. Transporte: uso de automóviles, estacionamiento y asuntos conexos

31. En una nota verbal de fecha 1º de febrero de 1989, la Misión de los Estados Unidos informó a las misiones permanentes, a las oficinas de observación y a la Secretaría de los "procedimientos adecuados que han de seguirse con respecto a las citaciones por infracciones de tráfico". Según la nota, la Misión de los Estados Unidos, a partir del 15 de febrero de 1989, ya no intervendría ante la jurisdicción local para solicitar que se dejaran sin efecto las citaciones relacionadas con infracciones de las ordenanzas de circulación y demás infracciones no relacionadas con el estacionamiento. Se esperaba el pago puntual de las multas relacionadas con esas citaciones. La nota también decía que "el privilegio de conducir un automóvil en los Estados Unidos puede ser suspendido o revocado cuando la acumulación de citaciones indique que un conductor es peligroso".

32. En la 140a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1989, el representante de España se refirió a la nota del país huésped relativa a las citaciones de tráfico. Tras elogiar al país huésped por la manera en que había manejado las cuestiones relacionadas con el tráfico en el pasado, expresó la preocupación de las doce misiones de los Estados miembros de la Comunidad Europea acerca de los cambios propuestos en el sistema, y particularmente acerca de la intención del país huésped de dejar de intervenir en los casos de infracciones de tráfico denunciados por las autoridades locales. El representante de España informó al Comité que los Doce habían respondido en una nota verbal de fecha 24 de febrero de 1989 a la nota del país huésped de 1° de febrero de 1989 y habían expuesto su preocupación por las posibles consecuencias de los nuevos procedimientos y su esperanza de que el país huésped siguiera respetando los instrumentos jurídicos aplicables, las costumbres y la práctica.

33. La representante de Costa Rica señaló que compartía las preocupaciones expresadas por el representante de España. También informó al Comité que su automóvil había sido robado. Gracias a la diligencia de la policía, el automóvil había sido recuperado. Mientras el automóvil estaba en reparación, la representante de Costa Rica se veía obligada a usar su otro automóvil con placas "S". Se quejó de las dificultades con que tropezaba para entrar en el recinto de la Sede y estacionar en el garaje de las Naciones Unidas su automóvil con placas "S".

34. El representante de Francia, en relación con la nota de los Doce, señaló a la atención del Comité las disposiciones pertinentes del artículo IV del Acuerdo relativo a la Sede de 1947 y del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en los que se estipulaba que el agente diplomático gozaría de inmunidad de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado receptor. Los Estados Unidos tenían la obligación de respetar esas disposiciones, que no podían verse afectada por las relaciones bilaterales.

35. El representante del Reino Unido apoyó esa posición. No debía permitirse que la preocupación del país huésped respecto de las infracciones de las ordenanzas de tráfico por parte de los conductores de vehículos diplomáticos obstaculizara la aplicación de procedimientos normales. Confiaba en que la suspensión o revocación de la licencia de conducir solamente se aplicara en casos de peligro definidos con gran precisión. Antes de proceder a la suspensión o revocación debía haber consultas detalladas entre las partes interesadas.

36. Los representantes de Bulgaria, China y el Senegal también compartían las preocupaciones expresadas por los oradores precedentes. Si bien para mantener el orden en el tráfico las autoridades tenían derecho a hacer cumplir ciertas ordenanzas, también tenían la obligación de respetar las prerrogativas e inmunidades de la comunidad diplomática reconocidas en el Acuerdo relativo a la Sede y en la Convención de Viena de 1961.

37. El Asesor Jurídico informó al Comité de que la Secretaría también había recibido la nota verbal de fecha 1° de febrero de 1989 de la Misión de los Estados Unidos. En respuesta a ella, la Secretaría había transmitido el 13 de marzo de 1989 a la Misión de los Estados Unidos una nota verbal que decía en particular que la exigencia del pago de multas y la sanción punitiva o la amenaza de sanción punitiva de suspensión o revocación de la licencia de conducir eran medidas equivalentes a un ejercicio de jurisdicción de parte del país huésped. Esa medida contravenía el artículo 31 de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, así como la intención de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y el Acuerdo relativo a la Sede. La Secretaría

se reservaba oficialmente su posición con respecto a los procedimientos expuestos en la nota de 1° de febrero de 1989. En cuanto a la experiencia de la representante de Costa Rica al entrar en el recinto de las Naciones Unidas en un automóvil con placas "S", el Asesor Jurídico prometió plantear el asunto ante la Administración del Garaje a fin de aclarar las normas vigentes.

36. En respuesta a las preocupaciones y observaciones que anteceden, la representante del país huésped aclaró que la nota verbal de la Misión de los Estados Unidos de fecha 1° de febrero de 1989 se refería a las infracciones de circulación. Se habían establecido directrices generales análogas en el contexto de las relaciones bilaterales. Las infracciones de circulación y las prácticas de manejo peligroso no eran compatibles con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que estipulaba que toda persona que disfrutara de prerrogativas e inmunidades tenía la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor. Por lo tanto, el envío de una citación válida de tráfico no debía considerarse un desconocimiento de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. En tanto que la Misión de los Estados Unidos ya no intervendría para lograr que se dejara sin efecto cada citación, no se exigiría al personal diplomático que compareciera en persona ante el tribunal para responder a las citaciones. El sistema que había de aplicarse en Nueva York era análogo al que estaba en vigor en Washington. Desde el 15 de febrero de 1989 se habían denunciado pocas infracciones. El sistema estaba funcionando bien en Washington y la representante del país huésped confiaba en que funcionaría igualmente bien en Nueva York. Aseguró además al Comité que, en lo relativo a la suspensión o revocación de licencias de conducir, predominaría el sentido común. El país huésped no eludiría sus responsabilidades con arreglo a la Convención de Viena ni al Acuerdo relativo a la Sede, y las cumpliría cabalmente.

39. También en la 140a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité la propuesta de la Misión de los Estados Unidos de organizar una reunión con el Primer Comisionado Adjunto del Departamento de Transporte de la Ciudad de Nueva York, Sr. Samuel Schwartz, y el Director de la Oficina de Infracciones de Estacionamiento, Sr. Thomas McEnery, a fin de familiarizar en mayor medida a la comunidad diplomática con el uso de automóviles y con los problemas de estacionamiento que se planteaban en la Ciudad de Nueva York. El Comité aprobó la propuesta.

40. Por consiguiente, el 16 de junio de 1989, funcionarios de la Municipalidad de Nueva York dieron una charla sobre cuestiones relacionadas con el uso de automóviles y problemas de estacionamiento. Entre los diversos aspectos del uso de automóviles, se hizo referencia especial a los problemas de estacionamiento en la Ciudad de Nueva York.

41. En la 141a. sesión, el Asesor Jurídico, en respuesta a las observaciones de la representante de Costa Rica sobre el estacionamiento en el garaje de las Naciones Unidas de un automóvil con placas "S" (véase el párrafo 33), informó a los miembros del Comité que la Oficina de Asuntos Jurídicos estaba en contacto con la Oficina de Servicios Generales de la Secretaría con respecto a este asunto. En particular, se estaban examinando arreglos mediante los cuales se expedirían permisos de estacionamiento al personal permanente de las misiones que incluyeran más de un vehículo por delegado. Ese procedimiento permitiría al delegado utilizar su coche con las placas "S" cuando el automóvil con la placa "D" no pudiera ser utilizado. A la vez, garantizaría que, en cualquier momento, sólo un vehículo por delegado ingresara en el recinto de la Sede y se estacionara en el garaje de las Naciones Unidas. El Asesor Jurídico también dijo que una vez que las oficinas

pertinentes de la Secretaría hubieran ultimado los detalles de estos arreglos, se notificaría oficialmente a las misiones el nuevo procedimiento mediante una circular informativa.

42. La representante de Costa Rica dio las gracias al Asesor Jurídico por sus aclaraciones.

C. Otros asuntos

43. En la 141a. sesión, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia dijo que tanto el Comité como el Asesor Jurídico conocían bien los problemas de su Misión. Informó además al Comité que los representantes de la Misión de la Jamahiriya Arabe Libia continuaban manteniendo conversaciones con los representantes de la Misión de los Estados Unidos, que se estaban llevando a cabo con gran cortesía diplomática. Elogió esa cooperación y cortesía. Sin embargo, la Misión de la Jamahiriya Arabe Libia todavía estaba esperando una solución positiva de sus problemas de larga data.

44. La representante de los Estados Unidos aseguró al Comité que su país estaba decidido a estudiar los problemas con miras a llegar a una comprensión mutua.

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

45. En su 143a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1989, el Comité aprobó las recomendaciones y conclusiones siguientes:

a) El Comité acoge con beneplácito la participación de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la Secretaría en su labor y está convencido de que la cooperación de todas las partes interesadas ha reforzado su importante labor.

b) Considerando que el mantenimiento de condiciones adecuadas para el normal desempeño de sus funciones por las delegaciones y misiones acreditadas ante las Naciones Unidas responde a los intereses de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el país huésped con este fin y confía en que los problemas planteados en sus reuniones que se encuentran pendientes se resolverán oportunamente con espíritu de cooperación y en consonancia con el derecho internacional.

c) Considerando que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal es indispensable para el normal desempeño de sus funciones, el Comité exhorta al país huésped a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el desempeño de las funciones de las misiones.

d) El Comité examinó la reglamentación aprobada por el país huésped en materia de viajes respecto del personal de algunas misiones y de los funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades. El Comité toma nota de las posiciones de los Estados Miembros afectados, del Secretario General y del país huésped.

e) El Comité pide a las misiones de los Estados Miembros que, en aras de facilitar la administración de la justicia, cooperen en el mayor grado posible con las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten a la seguridad de las misiones y de su personal.

f) El Comité exhorta al país huésped a que revise las medidas relativas a los vehículos diplomáticos con miras a responder a las necesidades del cuerpo diplomático y a que celebre consultas con el Comité en relación con los asuntos relacionados con el transporte.

g) El Comité desea reiterar su reconocimiento a la Sección encargada de Asuntos del país huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, a la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular y a los órganos que contribuyen a sus esfuerzos por ayudar a atender a las necesidades, los intereses y las exigencias del cuerpo diplomático y, en particular al Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York, por brindar hospitalidad y promover la comprensión mutua entre el cuerpo diplomático y los habitantes de la Ciudad de Nueva York.

h) El Comité hace hincapié en la importancia especial que reviste el que se perciba de forma positiva la labor cada vez más importante de las Naciones Unidas e insta a que prosigan los esfuerzos por promover la información del público acerca de la función fundamental que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante la Organización en la solución de los problemas mundiales y regionales y en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS

(28 de septiembre de 1988 a 3 de noviembre de 1989)

A/AC.154/269 Carta de fecha 28 de febrero de 1989 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas